

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Salud Comunitaria y Desarrollo Humano y Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Programa “Mediadores Comunitarios: resolución de conflictos para una convivencia pacífica” en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 2º.- El Programa se enfocará en la resolución de conflictos vecinales de menor cuantía, siempre que no constituyan delitos, ni cuestiones de familia o laborales y que afecten la convivencia en el territorio municipal. También se abordarán aquellos que no puedan ser resueltos por otros órganos estatales y cuya intervención municipal sea necesaria para garantizar el acceso inmediato a la justicia. La autoridad de aplicación definirá, mediante reglamentación, un listado taxativo de los tipos de conflictos comprendidos en el programa.

Artículo 3º.- Objetivo General. El Programa tendrá como objetivo principal promover la convivencia armónica mediante la intervención del Municipio en conflictos vecinales, utilizando mecanismos de mediación comunitaria gratuitos, voluntarios, participativos, inclusivos y no confrontativos.

Artículo 4º.- Objetivos Específicos: Serán objetivos específicos del Programa:

- a) Facilitar la mediación de conflictos relacionados con medianeras, ruidos molestos, animales, uso indebido del espacio público y otros problemas que afecten la convivencia diaria.
- b) Prevenir la escalada de conflictos menores hacia situaciones de violencia mediante intervenciones oportunas y pacíficas.
- c) Crear instancias de diálogo entre los ciudadanos, reforzando la participación comunitaria y la resolución pacífica de problemas.

Artículo 5º.- Metodología: La resolución de conflictos se realizará a través de instancias de mediación comunitaria llevadas a cabo por personas capacitadas, en coordinación con instituciones de carácter público o privado. Estas intervenciones se orientarán a evitar la judicialización de conflictos menores y a fomentar una cultura de diálogo y respeto.

Artículo 6º.- Capacitación de los Mediadores Comunitarios: se llevará a cabo un programa de formación destinado a los integrantes de instituciones de carácter público o privado que se postulen voluntariamente como mediadores comunitarios. La capacitación incluirá técnicas de mediación, resolución de conflictos y promoción de la convivencia pacífica, a fin de asegurar la idoneidad de los participantes para intervenir eficazmente en situaciones conflictivas.

Artículo 7º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con instituciones de carácter público o privado para fortalecer el Programa, cumplir con sus objetivos y garantizar las instancias de capacitación necesarias para la formación de mediadores comunitarios especializados en la resolución de conflictos vecinales.

Artículo 8º.- La Secretaría de Legal, Técnica y de Hacienda o la que en un futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación del Programa y tendrá a su cargo el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del mismo. Asimismo, será responsable de asignar los recursos humanos y materiales necesarios para su implementación y garantizar la formación continua del equipo de mediadores comunitarios.

Artículo 9º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación, funcionamiento y sostenibilidad del Programa “Mediadores Comunitarios: resolución de conflictos para una convivencia pacífica”, conforme a las partidas disponibles y en el marco de la normativa vigente.

Artículo 10º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Salud Comunitaria y Desarrollo Humano, 26-11-2025
Legislación, Interpretación, Reglamento, 1º-12-2025

Reunión nº 25
Reunión nº 30